

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que se recibió la presente demanda divisorio como archivo electrónico en septiembre 7 de 2020, la cual consta de un cuaderno con 23 folios y el acta de reparto. De igual manera le manifiesto que de las pruebas informadas en la demandada, faltó por incorporar la Escritura Pública 671 de febrero 25 de 2009. A despacho para proveer.

Medellín, 17 de septiembre de 2020

Maria Virginia Quintero Marín
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

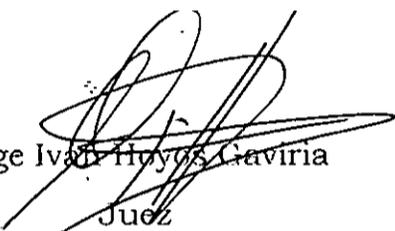
Radicado No. 2020-00167

Se inadmite el proceso divisorio incoado por la señora Eunice del Carmen Lopera Vanegas, contra la señora Diana Jiménez Moncada y otros, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de presente proveído, la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos establecidos por el Código General del Proceso, así:

1. De conformidad con lo ordenado en el artículo 406, la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, informando en la demanda y poder sus nombre, domicilios, porcentaje o cuota parte de que son propietarios sobre el bien objeto de la demanda y demás requisitos establecidos en el artículo 82.
2. De igual manera aportará dictamen pericial que determine el valor del bien, tipo de división que fuere procedente, la partición, si fue el caso y el valor de las mejoras si las reclama, tal y como lo exige el inciso tercero del artículo 406.

3. Aclarará al despacho si el bien tiene o no nomenclatura, toda vez que en una parte de los hechos expresa no tenerla y en las pretensiones indica que el bien se encuentra ubicado en la carrera 80 Nos. 54-84 y 54-90.
4. Manifestará al despacho si lo que pretende es la división material o la venta en pública subasta.
5. Informará la dirección de correo electrónico de las partes.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.